

DECRETO N° 1.397 /

TEMUCO, 02 ABR 2013

VISTOS:

1. La Escritura Pública de fecha 23 de mayo de 2011, mediante la cual se celebra Contrato de **"Contratación Personal de Apoyo y Arriendo de Equipos para la Dirección de Aseo y Ornato de la Comuna de Temuco"**, entre la Municipalidad de Temuco, y la sociedad Servicios Integrales L'Arcobaleno Limitada; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 1.704, de fecha 20 de junio de 2011.-

2.- La Escritura Pública de fecha 08 de septiembre de 2011, mediante la cual se amplía el contrato citado en los vistos N° 1; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 2.616, de fecha 26 de septiembre de 2011.-

3.- La Escritura Pública de fecha 07 de febrero de 2012, mediante la cual se amplía el contrato citado en los vistos N° 1; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 714, de fecha 17 de febrero de 2012.-

4.- Oficio Ord. N° 887, de fecha 24 de agosto de 2011, del Director de Aseo y Ornato, dando cuenta de incumplimientos e irregularidades en la ejecución del contrato por parte del contratista.-

5.- Oficio Ord. N° 1002, de fecha 03 de noviembre de 2011, del Director de Aseo y Ornato, dando cuenta de incumplimientos e irregularidades en la ejecución del contrato por parte del contratista, relativo a atrasos en los pagos al personal.-

6.- Oficio Ord. N° 01, de fecha 23 de enero de 2012, de Inspector Técnico del Departamento de Aseo, que notifica a la empresa respecto de incumplimientos contractuales.-

7.- Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 09 de julio de 2012, que cursa a la empresa L'Arcobaleno Limitada una multa de 33 Unidades de Fomento, por incumplimiento de contrato, al no renovar elementos de seguridad y ropa de trabajo del personal.-

8.- Decreto Alcaldicio N° 3.383, de fecha 05 de septiembre de 2012, que cursa a la empresa L'Arcobaleno Limitada una multa de 67 Unidades de Fomento, por incumplimiento de contrato, al no arrendar maquina



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

hidrolavadora operativa de lunes a domingo, y no entrega de programa acordado con ITO, correspondiente a período 01 a 22 de agosto de 2012.-

9.- Decreto Alcaldicio N° 4.658, de fecha 26 de diciembre de 2012, que acoge parcialmente recurso de reposición interpuesto por la contratista, respecto de Decreto Alcaldicio N° 3.383, rebajando la multa interpuesta de 67 a 66 U.F.-

10.- Decreto Alcaldicio N° 4.656, de fecha 26 de diciembre de 2012, que rechaza reposición interpuesta por el contratista, respecto de Decreto Alcaldicio N° 2.621.-

11.- Carta de fecha 11 de febrero de 2013, de Notario Público de Concepción, don Mario Patricio Aburto Contardo, que notifica respecto de cesión de factura N° 001675, de un monto de \$42.281.161; por parte de Contratista a SMB Factoring S.A.-

12.- Carta de fecha 12 de febrero de 2013, de Notario Público de Concepción, don Mario Patricio Aburto Contardo, que notifica respecto de cesión de factura N° 001673, de un monto de \$42.281.161; por parte de Contratista a ORIENCOOP Ltda.

13.- Correos electrónicos de fechas 13.04.2012, 06.06.2012, 15.06.2012, 06.08.2012, 08.08.2012, 22.08.2012, y 25.09.2012, de Inspector Técnico del Contrato, en que informa a la empresa respecto de incumplimientos en la prestación de los servicios contratados.-

14.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 25-2011, "*Contratación Personal de Apoyo y Arriendo de Equipos para la Dirección de Aseo y Ornato de la Comuna de Temuco*".-

15.- La ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-

16.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales por parte del proveedor Servicios Integrales L'Arcobaleno Limitada, quien fuera contratado para prestar el servicio de Provisión de Personal de



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Apoyo y Arriendo de Equipos para la Dirección de Aseo y Ornato de la Comuna de Temuco en la Comuna de Temuco; de los cuales dan cuenta los correos electrónicos del Inspector Técnico de la Obra, citados en los Vistos N° 13, así como los Decretos Alcaldicios N°2.621, N° 3.383, N° 4.656, y N° 4.658, todos de 2012, relativos a las multas cursadas a la empresa por los referidos incumplimientos.-

2.- Que, los reiterados incumplimientos de la empresa se enmarcan en la situación prevista en el artículo 13 "*Causales de Término Anticipado del Contrato*", letra b) de las Clausulas Adicionales a las Bases Administrativas de la propuesta, las cuales contemplan como causal de terminación el "*incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante*"; señalándose que en este caso, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato sin necesidad de interpelación previa a Tribunal alguno, debiendo para ello notificar por escrito al contratista, y facultando al Municipio para hacer efectivas las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivas.-

3.- Que, el contratista factorizó a dos empresas, SMB Factoring S.A. y ORIENCOOP Ltda., las facturas N° 001673 y 001675, las cuales tienen el mismo fundamento, los servicios prestados en razón del contrato, correspondientes al mes de enero 2013; las cuales fueron notificadas al Municipio y presentadas a cobro con fecha 11 y 12 de febrero del presente.-

4.-Que, la factura N° 001675 es manifiestamente falsa, pues a simple vista presenta similitudes con la N° 001673, lo que permite presumir que el contratista se basó en ésta para confeccionarla, además del hecho de que ésta nunca fue presentada para su cobro al Municipio; lo que es constitutivo de delito.-

5.- Que, la cláusula Novena del contrato de provisión de Personal de Apoyo y Arriendo de Equipos para la Dirección de Aseo y Ornato de la Comuna de Temuco, citado en los Vistos N° 1, dispone que el contratista no podrá ceder los derechos, créditos o Estados de Pago provenientes del contrato, salvo autorización expresa y por escrito del Municipio.-

6.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.886, establece la supletoriedad en materia de compras públicas de las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas de Derecho Privado.-

7.- Que, los contratos administrativos no solamente se rigen por la letra estricta de su contenido material y su respectiva



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

normativa sectorial, sino que a su respecto tienen plena aplicación los principios generales de derecho, dentro de los cuales se encuentra el principio de la Buena Fe Contractual, el cual se encuentra contenido en el artículo 1546 del Código Civil, lo que ha sido reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s. 41.356 y 51.254, ambos de 2002, y 31.991 y 60 500, ambos de 2008; entre otros.-

8.- Que, el principio de la Buena Fe Objetiva impone a las partes de un contrato el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta el término de la relación contractual, y, en algunos casos, incluso más allá de la finalización de ésta.-

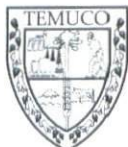
9.- Que, el comportamiento contractual de la empresa contratista, ha claramente infringido este principio, tomando en cuenta que durante todo el transcurso de la relación contractual ha presentado reiterados problemas en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, debiendo ser compelido mediante la aplicación de multas a su correcta ejecución, además del hecho de haber factorizado dos facturas por los mismos servicios, las cuales se están cobrando actualmente a la Municipalidad de Temuco; antecedentes que permiten acreditar el comportamiento desleal e incorrecto de la empresa, lo que permite a su vez, considerar aquello como un incumplimiento grave del contrato, encuadrándose dentro de la causal del artículo 13 letra b) de las Cláusulas Adicionales a las Bases Administrativas, ya citado.-

10.- Lo regulado en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que habilita poner término anticipado a un contrato conforme a su numeral 2 por *"incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante"*.

11.- Lo regulado en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que dispone la dictación de un decreto fundado que disponga la terminación anticipada de un contrato, el que deberá ser publicado en el Sistema de Información del Portal de Chile Compra.

DECRETO:

1.- Póngase término anticipado al contrato de provisión de Personal de Apoyo y Arriendo de Equipos para la Dirección de Aseo y Ornato de la Comuna de Temuco, celebrado con la empresa Servicios Integrales L'Arcobaleno



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Limitada, R.U.T. N° 76.473.490-4, de fecha 23 de mayo de 2011, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 1.704, de fecha 20 de junio de 2011; por incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, de acuerdo a lo señalado en la cláusula 13 letra b) de las Cláusulas Adicionales a las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 25-2011.-

2.- Háganse efectivas las boletas bancarias de garantía N° 449, de fecha 20 de abril de 2011, por un monto de 1.796,900 U.F., tomada en el Banco Santander; y N° 357872, de fecha 05 de febrero de 2013, por un monto de 56,88 U.F., del Banco Security; para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y sus respectivas modificaciones.

3.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula a la interesada, haciéndole entrega de copia íntegra del presente documento.-

4.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información del Portal de Chile Compra.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

JDF/jzm


MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE


DIRECTOR JURIDICO


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECTOR
CONTROL INTERNO

c.c. : Direc. Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Direc. A. y Finanzas
Tesorería Municipal
Contratista
Dirección de Control Interno
Departamento de Abastecimiento
O. de Partes